I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Fiel Copia y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

REGLAMENTO INTERNO DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL COMUNAL PERALILLO

Aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Peralillo 1992-1996
Tomado en Sesión Ordinaria N° 118, del 04 de Abril de 1996,
En cumplimiento de la Ley N° 19.378,
Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal

TITULO PRELIMINAR
AMBITO DE APLICACION

Artículo 1° Este reglamento normará, la relación laboral, la carrera funcionaría y las obligaciones del respectivo personal que ejecute acciones de atención primaria.

Artículo 2° Para los efectos de la aplicación de la ley N° 19.378, se entenderá por:

a) Establecimientos Municipales de Atención Primaria de Salud; el Consultorio General Rural de Peralillo las Postas Rurales de Los Cardos, Población y Calleuque, las estaciones médico rurales de Rinconada de Peralillo, Rinconada de Molineros y Los Parrones y cualquier otra clase de establecimientos de salud administrados por la municipalidad de Peralillo o las instituciones privadas sin fines de lucro que las puedan administrar en virtud de convenios celebrados con ellas.
b) Entidad Administradora de Salud Municipal: Será la municipalidad de Peralillo la cual tendrá a su cargo la administración y operación de establecimientos de atención primaria de salud municipal, a través del Departamento de Salud Municipal, en conformidad con el artículo 12° del decreto con fuerza de ley N° 1-3063 del ministerio del interior, de 1980.

Artículo 3° Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todo el personal que se desempeñe en los establecimientos municipales de atención primaria de salud ya sea, que estos sean administrados directamente por la municipalidad o por una persona jurídica a la que esta haya entregado su administración. Como también a aquellos que, desempeñándose en una Entidad Administradora de Salud Municipal a la que se refiere la letra b) del artículo anterior, ejecuten personalmente funciones y acciones directamente relacionadas con la atención primaria de salud.

TITULO I
NORMAS GENERALES DEL REGIMEN LABORAL DE LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 4° En todo lo no regulado expresamente por las disposiciones de la ley N°19.378 se aplicaran en forma supletoria las normas de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

El personal al cual se aplica la ley N° 19.378 no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva y sobre la base de su naturaleza jurídica de funcionarios públicos, podrá asociarse de acuerdo con las normas que rigen el sector público.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

No obstante, en materia de concursos, ornada de trabajo, feriados y permisos, a los profesionales funcionarios a que se refiere le ley N° 15.076, le serán aplicables, supletoriamente, las normas de dicho cuerpo legal, en cuanto sean conciliables con las disposiciones y reglamentos de la ley N° 19.378. Los profesionales de la ley N° 15.076 podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por 6 días hábiles por semestre y el resto de los funcionarios hasta por 6 días hábiles por año calendario y serán concedidos o denegados por el Director del Establecimiento, según corresponda.

Artículo 5° La dotación de atención primaria de salud municipal está constituida por el número total de horas semanales de trabajo del personal, que cada Entidad Administradora requiere para el funcionamiento de los establecimientos que administran.
La primera dotación será la que exista a noviembre de 1994.

Artículo 6° La dotación adecuada para desarrollar las actividades de salud de cada año será fijada por la Entidad Administradora correspondiente antes del 30 de septiembre del año precedente, considerando para ello los siguientes aspectos:

a) La población beneficiaria.
b) Las características epidemiológicas de la población referidas en la letra anterior.
c) Las normas técnicas que sobre los programas imparta el Ministerio de Salud.
d) El número y tipo de establecimientos de atención primaria a cargo de la Entidad Administradora.
e) La disponibilidad presupuestaria para el año respectivo.

Artículo 7° La Municipalidad de Peralillo propondrá al Servicio de Salud de la VI Región la dotación fijada, dentro de los 10 primeros días del mes de octubre siguiente a su fijación. Este organismo podrá observar mediante resolución fundada, dentro del plazo de 10 días contados desde su recepción, si considera que ella no es adecuada para el cumplimiento de los programas de salud, que deben otorgar los establecimientos a los que afectará, en conformidad a las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Salud para esos programas. La observación que se formule no podrá implicar un aumento del total de horas de trabajo fijadas.

Si la Municipalidad rechaza algunas de las observaciones, se formará una comisión, integrada por el Secretario Regional Ministerial de Salud, el Alcalde de la comuna respectiva y un Consejero, representante del Consejo Regional, quien la presidirá, la que deberá acordar la dotación definitiva antes del 30 de noviembre del año correspondiente.

Artículo 8° Las Entidades Administradoras tendrán las siguientes categorías funcionarias, en las que se ubicará su personal:

a) De médicos cirujanos, farmacéuticos, químico - farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas.
b) De otros profesionales.
c) De técnicos de nivel superior.
d) De técnicos de salud.
e) De administrativos de salud.
f) De auxiliares de servicio de salud.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Firma y Firma
Secretario Municipal
JUAN ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

Artículo 9° Para ingresar a una dotación será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano. En caso de excepción, determinados por la Comisión de Concursos respectiva, podrán ingresar profesionales extranjeros que posean título legalmente reconocido. En todo caso, en igualdad de condiciones se preferirá a los profesionales chilenos.
2. Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere precedente.
3. Tener una salud compatible con el desempeño del cargo.
4. Cumplir con los requisitos específicos señalados en los artículos siguientes.
5. No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado o sometido a proceso por resolución ejecutoriada por crimen o simple delito.
6. No haber cesado en algún cargo público por calificación deficiente o medida disciplinaria, aplicada en conformidad a las normas de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, a menos que hayan transcurrido cinco o más años desde el término de los servicios.

Artículo 10° Para ser calificado en las categorías señaladas en las letras a) y b) del artículo 8° precedente, se requerirá estar en posesión del título profesional respectivo, de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración. Para ser clasificado en las categorías de la letra c) del mismo artículo, se requerirá un título técnico de nivel superior de aquellos a que se refiere el artículo 31° de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Artículo 11° Para ser clasificado en la categoría señalada en la letra d) del articulo 8° de este reglamento, se requerirá licencia de enseñanza media y haber aprobado un curso de auxiliar paramédico de 1500 horas, debidamente acreditado ante el Ministerio de Salud.

Artículo 12° Para ser clasificado en la categoría señalada en la categoría e) del artículo 8° de este reglamento, se requerirá licencia de enseñanza media y para hacerlo en la categoría señalada en la letra f) de dicha disposición se requerirá licencia de enseñanza básica.

Artículo 13° Los funcionarios administrativos de salud cumplirán las funciones de secretariado y apoyo administrativo en: administración de personal, admisión, procesamiento y registro de datos y demás similares.

Los auxiliares de servicios de salud cumplirán las siguientes funciones: movilización, transporte y conducción de vehículos, aseo, mantención y ornato de los establecimientos, apoyo a las funciones de almacenamiento y bodegas, sistema de vigilancia, mensajera y demás similares.

Artículo 14° Los requisitos señalados en los números 1, 2 y 4 del artículo 9° de este reglamento, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos y el establecido en el número 3 del mismo, mediante certificación del Servicio de Salud competente.

El requisito de título profesional o técnico, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad correspondiente de acuerdo a las normas legales vigentes en materia de educación superior.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

El requisito de técnico de salud será acreditado con el certificado de competencia, otorgado por la autoridad sanitaria correspondiente y, en el caso de los egresados de carreras de salud, impartidas en liceos técnico - profesionales, con el respectivo título de técnico de nivel medio concedido por el Ministerio de Educación.

La Entidad Administradora deberá comprobar el requisito establecido en el número 5 del artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quién acreditará este hecho mediante simple comunicación. Dicha consulta deberá ser debidamente autorizada con la respectiva firma del interesado.
La cédula nacional de identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga.

Artículo 15° Para ser Director de establecimiento de atención primaria de salud municipal, se deberá estar en posesión de un título, correspondiente a los siguientes profesionales:

a) Médicos cirujanos, farmacéuticos, químicos farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas;
b) Asistentes sociales, enfermeras, kinesiólogos, matronas, nutricionistas, tecnólogos médicos, terapeutas ocupacionales y fonoaudiólogos, y
c) Otros con formación en el área de salud pública, debidamente acreditada.

El nombramiento del Director de establecimiento de atención primaria de salud municipal tendrá una duración de tres años. Con tres meses de antelación, se llamará a concurso público de antecedentes, pudiendo postular el Director que termina su período.

El cargo de Director del Consultorio de Peralillo será de 11hrs. semanal y se preferirá en su elección a un profesional de la dotación del Establecimiento sobre otros concursantes.

El Director del Consultorio ejercerá funciones como Jefe o Director del Departamento de Salud Municipal para lo cual se le asignarán otras 11hrs. semanales.

La subrogancia, en ausencia del Director, recaerá automática y prioritariamente en el profesional más antiguo que se encuentre en el establecimiento quien, tomará las decisiones del momento en asuntos del personal y otros de menor trascendencia.

Artículo 16° El nombramiento del funcionario regirá desde la fecha indicada en el respectivo decreto alcaldicio.

Si el interesado, debidamente notificado, personalmente o por carta certificada, de la oportunidad en que deba asumir sus funciones, no lo hiciera dentro del tercer día, contado desde la fecha de la notificación, el nombramiento quedará sin efecto por el solo ministerio de la Ley.

Artículo 17° El personal podrá ser contratado a plazo fijo o indefinido o en calidad de reemplazo. Son funcionarios con contrato indefinido, los que ingresen previo concurso público de antecedentes, de acuerdo con las normas de la Ley N° 19.378, sin fecha de término a su desempeño.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

Se considerarán funcionarios con contrato a plazo fijo, los contratados para realizar tareas por períodos determinados, iguales o inferiores a un año calendario. El número de horas contratadas a través de esta modalidad no podrá ser superior al 20% de la dotación.

Contrato de reemplazo es el que se celebra con un trabajador no funcionario para que, transitoriamente y solo mientras dure la ausencia del reemplazado, realice las funciones que éste no puede desempeñar por impedimento, enfermedad o ausencia autorizada. Este contrato no podrá exceder de la vigencia del contrato del funcionario que se reemplaza. Estas contrataciones no serán consideradas en el porcentaje de limitación que se establece en el inciso anterior.

TITULO II
De la Carrera de los Funcionarios de la Salud del Sector Municipal que se Desempeñan en el Sistema de Atención Primaria.

Párrafo 1°
Carrera Funcionaria. Elementos Constitutivos.

Artículo 18° Para los efectos del Estatuto de Atención Primaria, se entenderá por carrera funcionaria el conjunto de disposiciones y principios que regulan la promoción, mantención y desarrollo de cada funcionario en su respectiva categoría.

Ella deberá garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso y el acceso a la capacitación; la objetividad de las calificaciones y la estabilidad en el empleo; reconocer la experiencia, el perfeccionamiento y el mérito funcionario, en conformidad con las normas de este Reglamento y la Ley N° 19.378.

Artículo 19° Los aspectos constitutivos son experiencia, capacitación y mérito, entendiéndose por tales:

a) **EXPERIENCIA:** el desempeño de labores en el sector, medido en bienios.
b) **CAPACITACION:** el perfeccionamiento técnico profesional del funcionario a través de cursos o estadías programados y aprobados en la forma señalada por este Reglamento y la Ley N° 19.378.
c) **MERITO:** la evaluación positiva que del desempeño del funcionario haga la comisión de calificación comunal.

Artículo 20° La carrera funcionaria, para cada categoría, estará constituida por 15 niveles diversos, sucesivos y crecientes, ordenados ascendentemente a contar del nivel 15.
Los elementos constitutivos de la carrera funcionaria, señalados en el artículo precedente, se ponderarán en forma autónoma por cada Entidad Administradora.

Artículo 21° Todo funcionario estará ubicado en el nivel de la carrera funcionaria de su respectiva Entidad Administradora que corresponda al puntaje por los conceptos de experiencia capacitación y mérito que haya adquirido, válidamente para ello.

En conformidad al artículo n° 20 de la Ley n° 19.378, los funcionarios con contrato indefinido de una misma comuna, podrán permutar sus empleos siempre que se trate de labores de la misma categoría, especialidad y nivel y que la Entidad Administradora de su aprobación.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Nombre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

Igual derecho tendrán los funcionarios con contrato indefinido que permuten sus empleos y provengan de otro establecimiento de salud municipal, quienes de acuerdo con lo señalado en el artículo 22° de la Ley n° 19.378, deberán ser ubicados a lo menos, en el nivel que ocupaban en su anterior empleo, en cuyo caso se requerirá de la aprobación de ambas Entidades Administradoras.

Para tal efecto la Entidad Administradora correspondiente deberá notificar mediante certificación oficial a los afectados, remitiendo la respectiva hoja de Carrera funcionaria, al nuevo empleador.

Asimismo, la Entidad Administradora de salud municipal de cada comuna establecerá un sueldo base para cada uno de los niveles de la carrera funcionaria, en cada categoría, que serán aprobados por el Concejo Municipal y su posterior modificación requerirá el acuerdo de éste.

El sueldo base correspondiente al nivel 15 de cada categoría no podrá ser inferior al sueldo base mínimo nacional fijado para ella.
Los sueldos bases que se asignen a cada nivel deberán estar fijados en relación con los puntajes que a su vez se establezcan para los elementos constitutivos de la carrera funcionaria, en cada uno de ellos.

El sueldo base del nivel en que estén los funcionarios que han obtenido el máximo de puntaje por experiencia será, a lo menos, un 80% superior al sueldo base mínimo nacional de la categoría.

Los funcionarios que completen el máximo puntaje asignable por concepto de mérito, podrán ocupar un nivel cuyo sueldo base exceda hasta en un 35% al sueldo base mínimo nacional que corresponda a su categoría funcionaria.

Se establecen los siguientes Sueldos Bases, por categorías y niveles.

SUELDOS BASE POR CATEGORIA Y NIVEL

	A	B	C	D	E	F
NIVEL 1	384.831	292.380	148.343	125.425	119.195	99.448
NIVEL 2	367.916	279.529	141.985	120.050	114.087	95.185
NIVEL 3	351.000	266.677	135.627	114.674	108.978	90.923
NIVEL 4	334.084	253.825	129.270	109.299	103.870	86.661
NIVEL 5	317.169	240.973	122.912	103.924	98.762	82.399
NIVEL 6	300.253	228.121	116.555	98.548	93.653	78.137
NIVEL 7	283.337	215.269	110.197	93.173	88.545	73.875
NIVEL 8	266.432	202.427	103.840	87.798	83.436	69.613
NIVEL 9	251.506	189.565	97.482	82.422	78.328	65.351
NIVEL 10	232.590	176.713	91.125	77.047	73.220	61.089
NIVEL 11	215.675	163.862	84.067	71.671	68.111	56.827
NIVEL 12	198.759	151.010	80.105	67.730	64.366	53.703
NIVEL 13	181.843	138.158	71.952	60.921	57.895	48.303
NIVEL 14	164.928	125.306	65.695	55.545	52.786	44.041
NIVEL 15	148.012	112.454	59.337	50.170	47.678	39.779

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Gabriela Firgau
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

Estos Sueldos Base se reajustarán conforme a la Ley de reajustes de sueldos del sector público.

Párrafo 2°
Ingreso a la Carrera Funcionaria. Sistema de Concurso.

Artículo 22° El ingreso a la carrera funcionaria se efectuará previo concurso público de antecedentes, cuyas bases serán aprobadas por el Concejo Municipal y será convocado por el Alcalde respectivo.

Se encuentran exceptuados de ello, los funcionarios con contrato a plazo fijo o aquellos que se incorporen a la dotación por medio de una permuta.

Artículo 23° El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que permita evaluar los antecedentes presentados por los postulantes en relación con el perfil ocupacional y requisitos definidos para los cargos a llenar y contribuya a la selección del más idóneo. Ellos serán amplios, públicos y abiertos a todo concursante que cumpla con los requisitos exigidos para el desempeño de las funciones del cargo de que se trate.

Artículo 24° La Municipalidad de Peralillo deberá establecer una comisión de concursos, la que hará los avisos necesarios, recibirá los antecedentes y emitirá un informe fundado que detalle la calificación de cada postulante.
La comisión estará integrada por:

a) El Director del Departamento de Salud Municipal o quien lo subrogue.
b) El Director del Consultorio Peralillo o quien lo subrogue.
c) El Jefe del Programa de Salud en el que se desempeñará el funcionario.

En el concurso para proveer el cargo del Director del Consultorio, el integrante señalado en la letra a) será reemplazado por un Concejal o un representante del Concejo Municipal que éste designe y el de la letra b) por el Secretario Municipal o la persona que el alcalde designe.
En todo caso, integrará la comisión, en calidad de ministro de fe, el Director de Atención Primaria respectivo o su representante.

Artículo 25° Tendrán derecho preferencial al cargo, ante igualdad de puntaje en el concurso respectivo, los funcionarios de los servicios de salud que postulen a un establecimiento municipal de atención primaria de salud y quienes se encuentren desempeñando el cargo contratados a plazo fijo.

Párrafo 3°
Sistema de Puntaje de la Carrera Funcionaria.

Artículo 26° La Municipalidad de Peralillo estableció los puntajes de la carrera funcionaria asignando un máximo a cada uno de sus elementos constitutivos para cada categoría, distribuyendo la suma de los puntajes máximos entre los 15 niveles que la conforman, de modo tal que cada nivel tenga fijado un rango de puntaje, resultado de la suma de los tres elementos que los funcionarios deben reunir para quedar ubicados en ella.

Se establecen los siguientes puntos críticos o rangos de puntaje.
PUNTOS CRITICOS DE NIVELES

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO SECRETARIO MUNICIPAL CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

CATEGORIA NIVEL	A -B	C – D – E – F
1	14.500	14.000
2	13.500	13.000
3	12.500	12.000
4	11.733	11.000
5	10.667	10.000
6	9.600	9.000
7	8.533	8.000
8	7.457	7.000
9	6.400	6.000
10	5.333	5.000
11	4.267	4.000
12	3.200	3.000
13	2.133	2.000
14	1.067	1.000
15	-	-

De esta manera el funcionario acumulará puntajes por todos o algunos de los elementos constitutivos y podrá acceder al nivel correspondiente solo cuando complete el puntaje que éste tenga asignado.

Artículo 27° El funcionario ingresará a la carrera en cada categoría en el nivel 15 o de inicio o en aquel que quedare ubicado, conforme al puntaje que resulte de la evaluación de sus antecedentes curriculares en el respectivo concurso.

Artículo 28° El acceso a cada nivel operará a contar de la fecha en que el funcionario complete el puntaje requerido, de acuerdo al reconocimiento de puntajes obtenidos en cualquiera de los elementos constitutivos de la carrera funcionaria y se materializará mediante documento formal y la correspondiente anotación en su hoja de carrera funcionaria.

Artículo 29° Para los efectos de la Carrera Funcionaria, la Municipalidad de Peralillo llevará, respecto de cada funcionario, una Hoja de Carrera Funcionaria. En ella se registrarán todos los datos de identificación del funcionario; estudios, títulos y grados; experiencia y bienios reconocidos; nombramientos y cargos desempeñados y en ejercicio.

Contendrá, asimismo, la capacitación del funcionario, con su puntaje respectivo, obtenidos en los cursos y estadías realizadas desde su ingreso a la carrera funcionaria.

Además, se anotarán en ella, las calificaciones de desempeño funcionario y puntajes obtenidos, cuando corresponda, y los resultados de los sumarios o investigaciones a que haya sido sometido y toda otra información relevante de la trayectoria funcionaria.

Párrafo 4°
De la Experiencia

Artículo 30° El número máximo de bienios computables para la carrera funcionaria será de quince. El puntaje total que se podrá alcanzar por experiencia deberá ser distribuido entre los quince niveles, del modo que estime la Entidad Administradora y, no necesariamente en igual

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

progresión. Con todo, el máximo de puntaje por este elemento, por sí solo, deberá corresponder a un nivel cuyo sueldo base sea, a lo menos, un 80% superior al sueldo base mínimo nacional de la categoría, de manera que el funcionario al cumplir quince bienios deberá estar ubicado, en el nivel que para esa comuna corresponda a dicho porcentaje.

Artículo 31° El puntaje de experiencia se concederá a los funcionarios por cada dos años de servicios efectivos. Para este efecto, se computarán los períodos continuos y discontinuos trabajados en establecimientos públicos, municipales o corporaciones de salud, en cualquier calidad jurídica.

En todo caso, el tiempo reconocido debe corresponder a servicios efectivamente prestados por los trabajadores, incluidos los períodos en comisión de estudios, de modo que no son útiles para este objeto los períodos correspondientes a permisos sin goce de remuneraciones, aunque ellos hayan sido reconocidos para efectos previsionales. Su acreditación se efectuará mediante certificaciones oficiales expedidas por los respectivos servicios y organismos públicos, municipalidades y corporaciones privadas de atención primaria de salud o Entidades Previsionales correspondientes.

El reconocimiento de bienios y su correspondiente puntaje, deberá ser registrado en la respectiva hoja de carrera funcionaria.

El máximo de puntaje acumulado por experiencia será de ocho mil puntos, para todas las categorías, distribuido en los bienios de la siguiente forma:

	CATEGORIAS					
BIENIOS	PUNTAJES					
	A	B	C	D	E	F
1	3.000	2.500	538	1.000	1.000	1.000
2	3.250	3.000	1.071	2.000	2.000	2.000
3	3.500	3.500	1.604	2.590	2.500	2.500
4	5.000	4.250	2.137	3.000	3.000	3.000
5	5.500	5.000	2.670	4.000	4.000	4.000
6	6.000	5.500	3.203	5.500	4.500	5.500
7	6.250	6.000	3.766	5.980	5.000	6.000
8	6.500	6.500	4.269	5.980	5.500	6.150
9	6.750	7.000	4.802	5.980	5.868	6.300
10	7.000	7.250	5.335	5.980	5.933	6.300
11	7.250	7.500	5.868	5.980	5.933	6.300
12	7.500	7.750	6.401	6.401	6.401	6.401
13	8.000	8.000	6.934	6.934	6.934	6.934
14	8.500	8.000	7.467	7.467	7.467	7.467
15	9.599	8.000	8.000	8.000	8.000	8.000

Párrafo 5°
Del mérito

Artículo 32° Aquellos funcionarios cuyo desempeño sea evaluado como positivo para mejorar la calidad de los servicios de los establecimientos en los cuales laboran, obtendrán un puntaje valido para la aplicación de la carrera funcionaria, mientras dure la vigencia de la evaluación.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
Timbre y Firma
Secretario Municipal
CIRILO ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

Se considera evaluación positiva para efecto de la aplicación del Mérito en la carrera funcionaria, el encontrarse calificado dentro del 35% mejor evaluado por categoría en la dotación de cada establecimiento.

Si en la práctica, el porcentaje mencionado anteriormente es inaplicable el Departamento de Salud Municipal buscará un sistema equitativo para cumplir con esta disposición.

Artículo 33° Para los efectos de esta evaluación, se calificará anualmente a todos los funcionarios de la dotación. Una vez finalizado el proceso de calificaciones y con los resultados de las calificaciones ejecutoriadas, los funcionarios de cada categoría se ordenarán en forma decreciente con forme al puntaje obtenido por cada uno de ellos.

Artículo 34° Con el propósito de establecer los puntajes validos para la carrera funcionaria, la Municipalidad de Peralillo se sujetará a los siguientes tramos decrecientes.

a) Para el 10% de los funcionarios mejores evaluados en cada categoría, el sueldo base podrá aumentar hasta un 35% del sueldo base mínimo nacional, lo que equivaldrá 3.500 puntos para la carrera funcionaria.
b) Para el 10% de los funcionarios que sigan el orden decreciente de evaluación hasta completar el 20% de los mejor evaluados de cada categoría el sueldo base podrá aumentar hasta un 20% del sueldo base mínimo nacional correspondiente, lo que equivaldrá a 2.500 puntos computables para la carrera funcionaria.
c) Para el 15% de los funcionarios que sigan en orden decreciente, de evaluación hasta completar el 35% de los mejor evaluados de cada categoría el sueldo base podrá aumentar hasta un 5% del sueldo base mínimo nacional correspondiente equivaliendo este porcentaje a 500 puntos.

Artículo 35° En caso de producirse empates, entre dos o más funcionarios que ovtubieren el mismo puntaje a aquel definido como limite inferior de cada tramo, de acuerdo al articulo anterior, este se resolverá a los siguientes criterios:

En primer término, se considerará el puntaje promedio de las calificaciones de los funcionarios correspondientes a los últimos años, con un máximo de tres. En segundo término, de continuar el empate se considerará el puntaje obtenido en el proceso de calificación en aquel factor de mayor relevancia, así definido por la Entidad Administradora. En caso de subsistir empate, se dimitirá de acuerdo al puntaje de capacitación vigente. Sí aplicado este criterio se mantuvieren situaciones de empate, se recurrirá a los números de bienios computables para el elemento de experiencia. En último termino, de persistir una situación de empate corresponderá dirimir a la Autoridad máxima de la Entidad Administradora.

El mismo criterio del párrafo anterior se aplicará cuando haya que adjudicar asignación por mérito sí la dotación por categoría es insuficiente para aplicar los porcentajes del Articulo 34°.

Artículo 36° La Municipalidad de Peralillo deja establecido que los porcentajes sobre el sueldo base mínimo nacional por conceptos de mérito del Articulo 34° de este reglamento no podrá ser

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

superior a 1.17% por cada año de carrera funcionaria reconocido. Este porcentaje equivale a 147 puntos anuales, como máximo.

Los decretos Alcaldicios que autorizan los aumentos de sueldos por concepto de mérito deberán quedar emitidos en el mes de diciembre de cada año para que entren en vigencia desde el primero de enero al 31 de diciembre del año entrante.

Párrafo 6°
De la Capacitación

Artículo 37° Los funcionarios del sistema tendrán derechos a participar hasta por 5 días en el año, con goce de sus remuneraciones, en actividades de formación, capacitación o de perfeccionamiento, y cuando el interés del servicio lo requiera el Director podrá autorizar otros 5 días anuales.

Los profesionales a los que se refiere las letras a) y b) del Articulo 8° de este reglamento podrán participar en concursos de misiones de estudios y de especialización durante todo su desempeño funcionario. Dicha participación consiste en comisiones de servicio con goce de remuneraciones y con obligación de retornar a su cargo de origen por lo menos por el doble del tiempo que ésta haya durado.
La Entidad Administradora establecerá los mecanismos para dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 38° La Municipalidad de Peralillo establece los siguientes porcentajes sobre el sueldo base mínimo nacional por concepto de capacitación en cada categoría y la distribución por nivel de la carrera funcionaria:

CATEGORIAS		
NIVEL	**A - B**	**C - D - E - F**
1	45,00 %	35,00 %
2	41,73 %	32,50 %
3	38,52 %	30,07 %
4	35,31 %	27,50 %
5	32,10 %	25,00 %
6	28,89 %	22,50 %
7	25,68 %	20,00 %
8	22,47 %	17,50 %
9	19,26 %	15,00 %
10	16,05 %	12,50 %
11	12,84 %	10,00 %
12	9,63 %	7,50 %
13	6,42 %	5,00 %
14	3,21 %	2,50 %
15	0,00 %	0,00 %

Los porcentajes de cada nivel se traducirán en puntajes válidos para la carrera funcionario.

El puntaje máximo por capacitación computable para la carrera funcionaria en cada categoría, permitirá estar ubicado en un nivel cuyo sueldo base exceda el sueldo base mínimo nacional que corresponda a esa categoría, en a lo menos los siguientes

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

porcentajes: 45% para las categorías a) y b) del Artículo 8º, de este reglamento, y 35% para las otras categorías.

Artículo 39º Para la aplicación de la carrera funcionaria, se reconocerán como actividad de capacitación l los cursos y estadías de perfeccionamiento que formen parte de un Programa de Formación de Recursos Humanos reconocido por el Ministerio de Salud y que tiene el propósito de mejorar la calidad de la atención y promover el desarrollo de los funcionarios que laboran en sus establecimientos.

Se reconocerá la asistencia a cursos, conferencias, docencias y congresos organizados por Universidades, Colegios Profesionales, Sociedades científicas y otras organizaciones reconocidas por el Ministerio de Salud.

También se reconocerán los trabajos de investigación publicados y relacionados con las condiciones de salud de la población y las conferencias y docencias entregadas a nivel local.

Artículo 40º El Programa de Capacitación Municipal será formulado anualmente sobre la base de los criterios definidos por el Ministerio de Salud al efecto, en relación a los Programas de Salud Municipal, previa revisión y ajuste presupuestario por la Entidad Administradora y será enviado a más tardar el día 30 de noviembre, al Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud tendrá un plazo de 15 días para reconocer o hacer observaciones al Programa de Capacitación, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido, para el Programa de Salud Municipal, a fin de que estas discrepancias estén resueltas a más tardar el día 30 de diciembre de cada año.

Artículo 41º El Programa de Capacitación Municipal, será reconocido por el Ministerio de Salud, conjuntamente con la aprobación del Programa de Salud Municipal que tendrá las siguientes características:

a) Fundamentación del Programa: Se elaborará teniendo en consideración las necesidades de capacitación que presenten los funcionarios del establecimiento y los objetivos de los Programas de Salud.
b) Los objetivos de aprendizaje generales y específicos para el logro de las competencias de desempeño a adquirir por los participantes en cada una de las actividades programadas.
c) Contenidos y metodologías educativas.
d) Número de participantes por categoría, y
e) Duración en horas pedagógicas de cada una de las actividades de capacitación.

Artículo 42º Los criterios de reconocimiento que empleará el Ministerio de Salud para la aprobación del Programa de Capacitación Municipal evaluarán los siguientes aspectos:

1.- La consistencia de éste con el Programa de Formación de Recursos Humanos reconocido por el Ministerio de Salud y con las necesidades y prioridades de Programa de Salud Municipal, y
2.- Los elementos del programa local señalados en la formación del programa.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO SECRETARIO MUNICIPAL CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

Artículo 43° Sólo serán válidos para los efectos de ser consideradas en el proceso de acreditación, las actividades de capacitación efectuadas por organismos capacitadores reconocidos por el Ministerio de Salud.

Artículo 44° Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por cursos, las actividades de capacitación programadas de tipo teórico y práctico, que tienen por objeto desarrollar las competencias que se requieren para el desempeño de la respectiva categoría o área funcional.

Se entenderá por estadías las actividades de capacitación programadas de carácter eminentemente práctico que podrán ser realizadas en su establecimiento o fuera de él, que tienen por objetivo el aprendizaje en el trabajo de las competencias que requieren personal para incorporar las innovaciones tecnológicas o desarrollar nuevas habilidades en el área funcional de desempeño.

Artículo 45° Los cursos y estadías realizados por cada funcionario deberán cumplir con las siguientes exigencias para ser computados para los efectos del elemento de Capacitación:

a) Estar incluido en el Programa de Capacitación Municipal o responder a necesidades del servicio.
b) Cumplir con la asistencia mínima requerida para su aprobación, y
c) Haber aprobado la evaluación final exceptuando congresos, docencias y trabajos de investigación.

Artículo 46° Los funcionarios deberán presentar la documentación que certifique la duración en horas pedagógicas, la asistencia y la evaluación de la actividad de capacitación realizada durante el año, hasta el 31 de agosto de cada año.

Artículo 47° La Municipalidad de Peralillo podrá celebrar convenios de intercambio transitorio de funcionarios con otras Entidades Administradoras y/o con instituciones del sector público y del sector privado, con el objetivo de favorecer la capacitación de su personal.

Artículo 48° Dada la relevancia de los títulos, en relación a las necesidades de la atención primaria de salud municipal, la Municipalidad de Peralillo podrá otorgar a las categorías a) y b) de artículo 8°, de este Reglamento, un mayor valor en la ponderación del nivel técnico de las actividades de capacitación realizadas superior hasta un 25% a los valores establecidos en el artículo 53° de este Reglamento.

Artículo 49° Al momento del ingreso del funcionario a la dotación, le será asignado el puntaje correspondiente a la capacitación que haya realizado previamente, válida para la Carrera Funcionaria definida por el municipio.

Artículo 50° El sistema acumulativo de puntaje, mediante el cual se reconocerán las actividades de capacitación, considera los siguientes elementos:

a) Duración de las actividades de capacitación.
b) Evaluación de la actividad de capacitación exceptuando conferencias, docencias y trabajos de investigación.
c) Nivel técnico y especialización.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

Artículo 51° El elemento de la letra a) del artículo anterior, estará definido en horas pedagógicas para los cursos y estadías, otorgando puntajes de acuerdo a la siguiente tabla:

DURACIÓN	PUNTAJE
Menos de 16 horas	25
Entre 17 y 24 horas	45
Entre 25 y 32 horas	65
Entre 33 y 40 horas	80
Entre 41 y 49 horas	90
80 horas y más	100

Artículo 52° El elemento de la letra b) del artículo 50° ponderará el puntaje obtenido en el elemento a) del mismo artículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

APROBACIÓN	FACTOR
Evaluación Mínima	0,4
Evaluación Media	0,7
Evaluación Máxima	1,0

Los congresos serán evaluados con ponderación media, excepto los Internacionales, docencias e investigación con máxima.

Artículo 53° El elemento c) del artículo 50° corresponderá al grado de profundidad y especialización de que trate la materia de la actividad de capacitación. Este elemento ponderará el puntaje obtenido en el elemento a) del mismo artículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVEL TÉCNICO	FACTOR
Bajo	1,0
Medio	1,1
Alto	1,1

El nivel técnico de cada curso será determinado por una comisión formada por el Director de Consultorio, un profesional relacionado con la materia y un representante de la categoría del asistente a curso. Esta Comisión determinará también la aplicación del artículo 52 de este reglamento cuando los certificados presentados sean sin notas.

Artículo 54° Cada trabajador no podrá computar más de 150 puntos en cada año calendario, ni acumular más de 4.500 puntos durante la totalidad de su carrera funcionaria regida por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Artículo 55° La Municipalidad de Peralillo define tramos de puntajes computables para la capacitación, de conformidad a lo señalado en los artículos anteriores, y asigna porcentajes a cada uno de estos tramos, hasta completar el máximo a que se refiere el inciso tercero del artículo 42° de la Ley N° 19.378 según las siguientes tablas:

CATEGORIAS A Y B	
Puntaje de Estudios y Cursos	**Puntaje para carrera**
0 - 15 puntos	15
16 - 30 puntos	30
31 - 45 puntos	45
46 - 60 puntos	60
61 - 75 puntos	75

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO SECRETARIO MUNICIPAL * CHILE *
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

76 - 90 puntos	90
91 - 105 puntos	105
106 - 120 puntos	120
121 - 135 puntos	135
136 - 150 puntos	150

CATEGORIAS C, D, E y F	
Puntaje de Estudios y Cursos	**Puntaje para carrera**
0 - 15 puntos	11,66
16 - 30 puntos	23,33
31 - 45 puntos	34,98
46 - 60 puntos	46,64
61 - 75 puntos	58,30
76 - 90 puntos	69,60
91 - 105 puntos	81,62
106 - 120 puntos	93,28
121 - 135 puntos	104,94
136 - 150 puntos	116,60

Artículo 56° Darán derecho a la asignación a la que se refiere el inciso final del artículo 42° de la Ley N° 19.378, los siguientes títulos y diplomas de perfeccionamiento de postgrado: cursos y estadías de perfeccionamiento; especializaciones por profesión; diplomas, magister y doctorados.

Artículo 57° Para otorgar esta asignación se considerarán los siguientes criterios:

a) Para una o más actividades de postgrado hasta 1.000 horas de duración en total, se otorgará un 5% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente.
b) Para una o más actividades de postgrado que sumen entre 1.001 y 2.000 horas de duración en total, se otorgará un 10% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente, y
c) Para una o más actividades de postgrado que sumen más de 2.001 horas de duración total, se otorgará un 15% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente.

Párrafo 7°
De las Calificaciones

Artículo 58° El sistema de calificación tendrá por objeto evaluar el desempeño y las aptitudes de cada funcionario; cuantificar la aplicación del mérito en la carrera funcionaria servir de base para la eliminación de la dotación, y; ponderar la contribución del trabajador al logro de las metas, planes y programas, calidad de los servicios y grado de satisfacción de los usuarios de los respectivos establecimientos.

Artículo 59° El sistema de calificación comprenderá, a lo menos, la precalificación realizada por el jefe directo, la calificación efectuada por la Comisión de Calificación y la apelación que se deduzca ante el Alcalde.

La Municipalidad de Peralillo dispondrá los mecanismos complementarios de evaluación que estime procedentes.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

Artículo 60° Todos los funcionarios de la dotación deberán ser clasificados anualmente en algunas de las siguientes listas: Lista 1; Lista 2; Lista 3 y Lista 4.

Para los efectos del Artículo 48°, letra f) de la Ley N° 19.378, se entenderá que la Lista 3 corresponde a Lista Condicional y la Lista 4, a la Eliminación.

Artículo 61° La calificación se hará por la Comisión de Calificación.
En la comuna de Peralillo se establecerá una Comisión integrada de la siguiente manera:

a) El Jefe del Departamento de Salud Municipal o Subrogante
b) El Director o Subrogante del Establecimiento Municipal de Atención Primaria al que pertenezcan los funcionarios que se califican; y
c) Dos funcionarios de la misma categoría cuya función se deba evaluar y si una categoría no cuenta, a lo menos, con cinco o más integrantes deberá unirse a otra u otras y nombrar a sus representantes.

Los integrantes de la Comisión, referidos en la letra c) precedente serán aquellos dos funcionarios de mayor antigüedad en el establecimiento de la respectiva actividad o profesión. En caso de empate se estará a la antigüedad en establecimientos públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, y, en el evento de persistir el empate decidirá la autoridad máxima de la Municipalidad de Peralillo. El integrante de la letra b) será el presidente de la Comisión.

Los miembros de las letras b) y c) de la Comisión Calificadora serán calificados por el Jefe del Departamento de Salud Municipal y podrán apelar al Alcalde, pudiendo mantener o subir el puntaje asignado.

Artículo 62° Los acuerdos de la Comisión deberán ser siempre fundados y se anotarán en las actas de calificaciones que se extenderán al efecto. En caso de empate resolverá el presidente. Las funciones de los miembros de la Comisión serán indelegables.

Artículo 63° La calificación evaluará los 12 meses de desempeño funcionario comprendidos entre el 1° de septiembre y 31 de agosto del año siguiente.

Artículo 64° El proceso de calificación deberá iniciarse el 1° de septiembre con las precalificaciones, disponiendo los jefes, director de 30 días para entregar su informe a la Comisión Calificadora.

La Comisión Calificadora deberá reunirse la primera semana de octubre para iniciar la revisión de las precalificaciones y pondrá término a sus funciones el 31 de octubre comunicando por escrito a cada funcionario el resultado del proceso calificatorio.

Artículo 65° El funcionario tendrá derecho a apelar de la resolución de la Comisión de Calificación. De este recurso conocerá el Alcalde, debiendo interponerse en el plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de notificación de la resolución.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO SECRETARIO MUNICIPAL * CHILE *

Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

Esta notificación se practicará entregando al funcionario copia autorizada del acuerdo respectivo de la Comisión de la Calificación. La apelación deberá resolverse en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Al decidir sobre la apelación el Alcalde podrá mantener o elevar el puntaje asignado por la Comisión de Calificación.

Artículo 66° La autoridad máxima de la Entidad Administradora será personalmente responsable del cumplimiento del proceso calificatorio, debiendo para ello dictar las normas e instrucciones que sean pertinentes.

Artículo 67° La Comisión de Calificación, adoptará sus resoluciones teniendo en consideración necesariamente la precalificación de los funcionarios hecha por su jefe directo, la que consistirá en una evaluación cualitativa del desempeño del funcionario.

Esta precalificación no se expresará en puntajes sino consistirá en un informe que contendrá las evaluaciones de los factores y sub factores en términos conceptuales.

Artículo 68° La calificación evaluará los siguientes factores:

1.- Competencia: Comprenderá la cantidad y calidad del trabajo, y las características personales del funcionario, abarcando aspectos tales como, eficiencia, atención al usuario, preparación y conocimientos, interés, aptitud para cargos superiores, iniciativa y responsabilidad.
2.- Conducta Funcionaria: Comprenderá aspectos tales como, colaboración, puntualidad, asistencia y permanencia, comportamiento, actuación social y cumplimiento de normas e instrucciones.
3.- Desempeño en Equipos de Trabajo: Evalúa el aporte del funcionario al logro de las metas definidas para el equipo de trabajo al cual pertenece. Este factor sólo otorgará puntaje cuando se hayan cumplido total o parcialmente la referida meta.

En el caso que la Entidad Administradora no haya definido metas a los equipos de trabajo, no se considerará este factor en la calificación. En este evento el puntaje por este factor se distribuirá proporcionalmente entre los dos restantes.

Artículo 69° El máximo puntaje computable por el conjunto de los factores será de 100 puntos, lo que se distribuirán de la siguiente forma:

1.- Factor Competencia: Evaluación máxima 40 puntos.
2.- Factor Conducta Funcionaria: Evaluación máxima 30 puntos.
3.- Factor Desempeño en Equipos de Trabajo: Evaluación máxima 30 puntos.

Artículo 70° Corresponderá a la Entidad Administradora establecer los sub factores a evaluar en cada uno de los factores señalados anteriormente, para cada categoría funcionaria; fijar las ponderaciones de los sub factores en cada categoría funcionaria; establecer los tramos de puntajes de cada una de las listas de calificación, y definir los equipos de trabajo y sus metas.

Esta materia será definida en manual de normas sobre calificaciones que entrarán en vigencia por decreto alcaldicio.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

Artículo 71° El puntaje asignado a la calificación por el factor desempeño en el equipo de trabajo deberá ser proporcional al grado en que el respectivo equipo alcance las metas que le han definido.

Para este efecto la Entidad Administradora deberá fijar los puntajes que corresponderán a los diferentes grados de cumplimiento de las metas, debiendo definir a los menos tres de éstos.

Ningún funcionario individualmente podrá obtener por este factor un puntaje mayor al asignado globalmente al equipo de trabajo al cual pertenece, calculado éste en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior.

TITULO III
De las Remuneraciones

Artículo 72° Para los efectos de este Reglamento, constituyen remuneración las siguientes:

a) **EL SUELDO BASE**, que es la retribución pecuniaria de carácter fijo y por períodos iguales, que cada funcionario tendrá derecho a percibir conforme al nivel y categoría funcionaria que este clasificado o que este asimilado y que se encuentre señalado con el respectivo contrato.

b) **LA ASIGNACION DE ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL**, que es un incremento del sueldo base a que tiene derecho todo funcionario por el solo hecho de integrar una dotación.

c) **LAS DEMAS ASIGNACIONES**, que constituyen los incrementos a que se tiene derecho en atención a la naturaleza de las funciones o acciones de atención primaria de salud a desarrollar y a las peculiares características del establecimiento en que se desempeña. Estas son: la asignación por responsabilidad directiva de un consultorio municipal de atención primaria, a la asignación por desempeño en condiciones difíciles y asignación de zona.

También constituyen remuneración la retribución monetaria por trabajo extraordinario, conforme a la ley.

El trabajo extraordinario se podrá compensar con tiempo libre cuando exista un acuerdo previo escrito, entre la Entidad Administradora y el funcionario comprometido, y deberá hacerse uso de dicha compensación en un plazo no superior a seis meses.
Las remuneraciones deberán fijarse por mes, en un número de horas de desempeño semanal.

Artículo 73° El sueldo base no podrá ser inferior al sueldo base mínimo nacional, cuyo monto será fijado por la Ley N° 19.378 para cada una de las categorías funcionarias. En caso que el personal sea contratado en una jornada parcial de trabajo, el sueldo base no podrá ser inferior al sueldo base mínimo nacional proporcionalmente calculado en relación con la jornada de trabajo establecida en el artículo 15° de la Ley N° 19.378.

El sueldo base mínimo nacional de cada categoría funcionaria se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

Artículo 74° La asignación de atención primaria municipal corresponderá a un 100% sobre el sueldo base definido en la letra a) del artículo 72° de este Reglamento.

Artículo 75° Los funcionarios tendrán derecho a una asignación de zona, que consistirá en un porcentaje sobre el sueldo base, equivalente, en cada caso, al establecido para los funcionarios del sector público según el lugar en que ejecuten sus acciones de atención primaria de salud.

Artículo 76° El director de un consultorio de salud municipal de atención primaria tendrá derecho a la asignación de responsabilidad directiva que fije la Entidad Administradora y que será el 30% de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondientes a su categoría y nivel de la carrera funcionaria.

Igual porcentaje le corresponderá percibir al director subrogante cuando asuma funciones como tal por períodos superiores a 5 días hábiles.

Asimismo, los jefes de programas, a que se refiere el artículo 27° de la Ley N° 19.378, deberán ser profesionales de las categorías a) o b) señalados en el artículo 8° de este Reglamento y tendrán derecho a percibir la asignación de responsabilidad directiva, en un porcentaje de un 15% aplicado sobre igual base.

Artículo 77° Corresponderá la asignación por desempeño difícil a los funcionarios que laboran en establecimientos calificados como tales por el Ministerio de Salud. El monto de esta asignación no podrá ser inferior al 10% ni superior al 30% de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria municipal, del correspondiente nivel y categoría en que se encuentre el funcionario.

Igual derecho tendrán aquellos funcionarios que, sin pertenecer a un establecimiento calificado como de desempeño difícil, ejecuten labores en un Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

Los funcionarios que perciban dicha asignación, no podrán exceder del 5% del total nacional de las dotaciones de los establecimientos de atención primaria de salud del país, lo que será regulado por los parámetros generales fijados por el Ministerio de Salud.

Artículo 78° El Ministerio de Salud fijará anualmente, los establecimientos de desempeño difícil, mediante Decreto Supremo, el que deberá ser publicado antes del 1° de enero de cada año. La asignación a que dará derecho, empezará a percibirse a contar de esta fecha, sobre la base de ponderar la ocurrencia de los siguientes factores:

a) Condición de aislamiento geográfico.
b) Dispersión de la población beneficiaria.
c) Marginalidad económica, social y cultural de la población beneficiaria, y
d) Inseguridad y riesgo para el personal, derivado de las condiciones del lugar en que se ejecuten las acciones de atención primaria de salud.

Artículo 79° Los puntajes que se establecen para cada uno de los factores se encuentran definidos en el reglamento de la Ley N° 19.378.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

Artículo 80° La Entidad Administradora de salud municipal deberá proponer al Servicio de Salud de la VI Región, los establecimientos que deban ser calificados de desempeño difícil, antes del 1° de septiembre de cada año para que este organismo, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Salud, proceda a informar las proposiciones y antecedentes al Ministerio de Salud, en un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 81° El Ministerio de Salud orientará a los municipios en dicha tarea mediante la solicitud de información sobre los indicadores que serán considerados, en relación a cada factor y en base a datos objetivos, se deberá utilizar fuentes de información oficiales, como: Instituto Nacional de Estadísticas, Departamento de Informática del Ministerio de Salud, Secretaría de Planificación del Municipio o Gobernación Provincial, Carabineros de Chile, etc.

Artículo 82° Con la aprobación del Concejo Municipal, la Municipalidad de Peralillo podrá otorgar a sus funcionarios una asignación especial. Dicha asignación podrá otorgarse a una parte o a la totalidad de la dotación de salud y fijarse de acuerdo con el nivel, categoría funcionaria o especialidad del personal de uno o más establecimientos dependientes de la Municipalidad, según las necesidades del servicio. En cualquier caso, dicha asignación deberá adecuarse a la disponibilidad presupuestaria anual de la Entidad Administradora. Esta asignación durará, hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 83° La remuneración de los funcionarios con contrato fijo, se asimilará a los niveles establecidos para el personal con contrato indefinido.

Artículo 84° Las modificaciones a este reglamento deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal y se podrán realizar en cualquier fecha del año y en conformidad con las leyes y reglamentos existentes sobre la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° Se aprueba por el Concejo Municipal las siguientes asignaciones municipales:

a) Asignación de responsabilidad y por fianza de 5.000 pesos para los choferes de los establecimientos de Salud Municipal.
b) Asignación de 1% y 0,73% de los sueldos imponibles para las personas que por requerimiento de sus cargos deben cancelar fianza.
c) Asignación de estímulo, por pérdida de caja y por fianza a la habilitada del consultorio de $17.000.-
d) Se faculta al Alcalde según las necesidades del Servicio para convenir asignaciones municipales con los profesionales que ingresen a la carrera funcionaria de acuerdo a las condiciones laborales imperantes.

Además, se cancelará colación por cometidos dentro de la comuna y viáticos por comisiones de servicio fuera de la comuna cuando corresponda.

A contar del 1° de enero de 1996 se fija los siguientes montos por concepto de viáticos y colación:

VIATICOS

1.-	Profesionales sin pernoctar	$ 6.179
2.-	Profesionales con pernoctar	$ 15.447

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO SECRETARIO MUNICIPAL CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

DEROGADO por Artículo 146° REGLAMENTO año 2008

3.-	No profesionales sin pernoctar	$ 4.596
4.-	No profesionales con pernoctar	$ 11.489
	Colación	$ 1.500

Todas estas asignaciones y valores serán reajustados según reajuste general de sueldos del Sector Público.

Cuando un funcionario asista a actividades de capacitación, según este reglamento, tendrá derecho a cobrar valor del curso, pasajes y viáticos, si corresponde.

Artículo 2° La primera calificación que se realice considerará el período comprendido entre el 31 de agosto de 1995 y el 1° de septiembre de 1996.

Artículo 3° El reconocimiento de las actividades de capacitación del personal del servicio al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento, se efectuará respetando las exigencias señaladas en las letras b) y c) del artículo 45°, de este Reglamento.

Los puntajes a computarse se determinarán aplicando las normas contenidas en los artículos 50° al 55°, de este reglamento pero, se ponderará el valor de los cursos aplicando los coeficientes máximos en evaluación y nivel técnico y la cantidad total de puntaje por capacitación no será superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de años reconocidos al 30 de agosto de 1995 por el factor 150.

Artículo 4° Los funcionarios señalados en el artículo 8° de este Reglamento, que ingresen a la primera dotación o a la dotación adicional y a quienes una vez reconocidas las actividades de capacitación a que se refieren el artículo 42° de la Ley N° 19.378, y no completen el puntaje suficiente para acceder al 20% del sueldo base mínimo nacional por concepto de capacitación, tendrá derecho por una sola vez a que se le reconozca por la Municipalidad de Peralillo la diferencia necesaria para alcanzar dicho porcentaje.

La Municipalidad de Peralillo deberá enviar al Servicio de Salud de la VI Región, la información del personal con 20 o más años de servicio, que se encuentren en la condición señalada en el inciso anterior, con el fin de programar los recursos respectivos, una vez ubicados el personal en los niveles de carrera funcionaria.

La Municipalidad facilitará la participación de los funcionarios de este proceso.

Presentación Borrador 26 de Octubre de 1995

HERNÁN ÁNGEL CASTRO MORAGA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE